AD41-224-15

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. P. ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CENTRO"**, Y POR OTRA PARTE C. MARIO CANTÚ TOSCANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL DIRECTOR",** Y CUANDO ACTUEN LOS DOS EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- El representante de **"EL CENTRO"** declara que:

A) Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

B).- Que la C. P. Alma Isabel Rodríguez García, acredita su carácter de representante legal de "EL CECUT" y sus facultades para celebrar el presente acto jurídico, en mérito del primer testimonio de la escritura pública número 48,825 volumen 665 de fecha veintiuno de agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público número trece, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

C) Que el presente contrato se adjudica directamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D) Que dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del estado de Baja California Norte y el Noroeste.

2) Promover y difundir en el ámbito nacional e internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

E.- Que señala como domicilio en Av. Paseo de los Héroes 9350 Zona Urbana Río Tijuana, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.

F.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria para celebrar el presente contrato en su partida 33903 – del proyecto 71.

AD41-224-15

Eliminado 4 renglones Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

G.- Que Mara Gutiérrez García, *Gerente de Producción Escénica,* fungirá como enlace para atender el desarrollo de los trabajos y el suministro de la información requerida por **"EL DIRECTOR".**

Declara **"EL DIRECTOR":**

II.1 Que es una persona física, con registro federal de contribuyentes: [redacted]9 y que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones, documentos, incluyendo los personales en: [redacted] para los efectos que se deriven de este contrato, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.2 Que cuenta con capacidad jurídica, experiencia y recursos suficientes para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios, aceptando apegarse para ello a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 50 de dicha Ley. Así como el artículo 8°, fracción XX, de La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.3 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente instrumento jurídico y acepta obligarse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

III. De "LAS PARTES":

Que se reconocen mutuamente su personalidad con que se ostentan, así como la responsabilidad jurídica de las personas que intervienen en este contrato y que en virtud del mismo, se obligan al cabal cumplimiento de lo pactado, para cuyo efecto cuentan con amplias y suficientes facultades, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El presente instrumento tiene como finalidad llevar a cabo una presentación del espectáculo **"No pude detener los elefantes",** en la Sala de Espectáculos en el marco del VII Encuentro de Dramaturgia y *XIX Encuentro de Teatro Tijuana 2015.*

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. Ambas partes acuerdan que la presentación del espectáculo descrito se llevará a cabo en las instalaciones de **"EL CENTRO"** y se desarrollará en la Sala de Espectáculos el día sábado 26 de septiembre de 2015, a las 18:00 hrs.

TERCERA.- MONTO Y FORMA DE PAGO. "EL CENTRO" se obliga a pagar a **"EL DIRECTOR"** un importe de $ 13,111.89 pesos (Trece mil ciento once pesos

89/100 M.N.) más I.V.A., menos deducciones que marca la Ley dando un monto total de $12,500.00 pesos (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

"EL CENTRO" cubrirá el pago del servicio proporcionado, objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CENTRO",** dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de la Gerencia de Recursos Financieros de **"EL CENTRO",** con oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente.

El pago por el servicio prestado se realizará en pesos, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la tesorería de la federación (tesofe) mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal (siaff) que opera la tesorería de la federación (tesofe) y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CENTRO".**

Por lo anterior, es necesario que **"EL DIRECTOR"** en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal (siaff), presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Identificación oficial
- RFC
- CURP
- constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario o fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

CUARTA: OBLIGACIONES DE "EL CENTRO":

- Se compromete con **"EL DIRECTOR"** a asumir los apoyos de: facilidades técnicas para la presentación de su obra con las que cuenta **"EL CENTRO".**

- Correrán por parte de **"EL CENTRO"** todas las gestiones de cargas tributarias, municipales, estatales y federales, estipuladas por los códigos y

reglamentos inherentes a la naturaleza del evento, dicho gasto será responsabilidad de **"EL CENTRO".**

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL DIRECTOR"
Se obliga con **"EL CENTRO"** a entregar la siguiente información antes del 26 de agosto de 2015:

- Titulo, créditos y sinopsis del espectáculo.
- Semblanza del grupo en media cuartilla. De no enviar la información de la obra de acuerdo con lo aquí especificado, **"EL CENTRO"** queda en la libertad de realizar los ajustes pertinente.
- Material de promoción: fotografías en 300 DPI.
- Ficha de montaje y necesidades técnicas.
- Recibo de honorarios o factura debidamente requisitado con los datos fiscales del **"EL CENTRO".**

- **"EL DIRECTOR"** está obligada a dar aviso por escrito explicando el motivo a **"EL CENTRO"**, a más tardar con 15 días de anticipación, en caso de que no pueda presentar el espectáculo por lo que deberá reintegrar cualquier pago que haya recibido.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato es a partir del 26 de agosto de 2015 y concluye el 26 de septiembre de 2015.

SÉPTIMA: RESCISIÓN. Las partes aceptan que si **"EL CENTRO"** considera que **"EL DIRECTOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que a continuación se mencionan podrá decretarse la misma sin responsabilidad para **"EL CENTRO":**

1. Si **"EL DIRECTOR"** no cumple con la prestación de servicios objeto del presente acto jurídico, en los términos, condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato.
2. Si no realiza la prestación de los servicios contratados oportunamente en el lugar y tiempo señalados en las cláusulas I y II de este instrumento legal.
3. Si subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial las obligaciones derivadas del presente contrato.
4. En general por cualquier otra causa imputable que lesione los intereses de **"EL CENTRO".**
5. Si el espectáculo obligado a brindar (revisar con contador) por **"EL DIRECTOR"** no reúne la calidad ofrecida en actuación, escenografía, utilería, ambientación musical o musicalización, así como cualquier otro elemento que se utilice en el mismo.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que si se procede a la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo, por caso fortuito, fuerza mayor, interés social o afectación a la prestación de un servicio público, será sin responsabilidad alguna para **"EL CENTRO".**
Para los casos de terminación anticipada o suspensión definitiva de este contrato, se determinará la cantidad de servicios prestados y en general de obligaciones cumplidas. Para así proceder al pago proporcional de su contraprestación.

NOVENA.- "EL DIRECTOR" se compromete a no contratar con el personal técnico y operativo de **"EL CENTRO".** En caso de incurrir en este supuesto será causa de rescisión de este contrato. Asimismo se obliga a responder ante los casos de negligencia y falta de pericia en la seguridad del objeto del presente contrato siempre y cuando sean imputables a su personal. De la misma manera las partes convienen en que **"EL DIRECTOR"** se sujetará y deberá respetar el cabal cumplimiento del reglamento de la Sala de Espectáculos en donde desarrollará su presentación.

DÉCIMA: CANCELACIÓN. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1986 del Código Civil para el estado de Baja California, la entidad no será responsable frente a **"EL DIRECTOR"** o frente a terceros por incumplimiento del presente contrato si éste se deriva de causa de fuerza mayor o caso fortuito. Teniendo la obligación **"EL CENTRO"** de avisar hasta con una semana de anticipación la suspensión del espectáculo contratado; de no hacerlo así **"EL CENTRO"** deberá cubrir el 50% del precio pactado como costo de presentación.
Teniendo la obligación **"EL CENTRO"** de diferir a otra fecha la presentación cancelada o en su caso pagar el precio total de la misma.

DÉCIMA PRIMERA: Si por causas imputables **"EL DIRECTOR"** no llegara a efectuar la presentación, éste pagará a **"EL CENTRO"** los gastos comprobables realizados para dicho evento, como publicidad, gastos de operación y administración, los perjuicios que pudiera ocasionar a **"EL CENTRO"** y una pena convencional equivalente al 100% de los honorarios convenidos para **"EL DIRECTOR"** en la cláusula TERCERA. Para fines de la presente cláusula no se considera una causa imputable **"EL DIRECTOR"** el caso de enfermedad que le impida prestar los servicios convenidos a juicio de un médico especialista nombrado por Ambas Partes.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CENTRO" no será responsable frente a **"EL DIRECTOR"** o frente a terceros por el incumplimiento del presente contrato, cuando éste suspenda o cancele presentaciones, funciones eventos o cualquier otra actividad, el mismo día del evento, cuando éste se derive de situaciones climatológicas (tormentas, temblores, inundaciones, etc.) o en su caso cuando autoridades de protección civil declaren estado de alerta.

DÉCIMA TERCERA: "EL DIRECTOR" acepta que sin reserva y sin recurso de reclamación legal **"EL CENTRO"** podrá ocupar material y jurídicamente la Sala de espectáculos al concluir la presente obligación jurídica sin la necesidad de intervención jurídica. Quedando **"EL DIRECTOR"** enterada que deberá retirar todos los elementos escenográficos y de utilería que sean de su propiedad, usados en el Espectáculo, al terminar la presentación. El plazo anterior no será prorrogable y **"EL CENTRO"** no será responsable por los elementos no retirados de **"EL CENTRO",** sus bodegas y/o camerinos.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos que se establecen en La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Así como el Código Civil y el

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California y demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento legal, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, por lo cual las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro tipo de vicio del consentimiento que lo pudieran anular parcial o totalmente, lo firman por duplicado en presencia de tres testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California, a 26 días del mes de agosto del año 2015.

"EL CENTRO"	**"EL DIRECTOR"**
Alma I. Rodríguez García Subdirectora de Administración	**Mario Cantú Toscano** Prestador de servicios

TESTIGOS

Mara Maciel López Subdirectora de Promoción Cultural	**Enrique Moreno Kegel** Gerente de Recursos Materiales
Mara Gutiérrez García Gerente de Producción Escénica	